

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00674-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 671 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **OSCAR GERMAN CALDERON RODRÍGUEZ** contra **MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO** por las siguientes cantidades y en las siguientes términos, conforme lo establece el inciso primero del artículo 430 del C.G.P¹. de acuerdo a lo pactado en el título base de la ejecución:

1. Por la suma de **\$100.000.000** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio con fecha de creación 1 mayo de 2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de su exigibilidad esto es el 2 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses remuneratorios liquidados desde el primero de mayo de 2020 al 1 de mayo de 2021 a la tasa del 1.8% mensual sin que esta sobre pase la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería a la abogada **JULIANA ANDREA BETANCURT** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal (resaltado por el Despacho)**

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb94326b69255b3ce88c44908b174882202488411710c5f06c0566f7573b8732
Documento generado en 09/11/2022 07:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>